

PL 6747

Sobre 176

vence 22/01/2025



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1058, DECRETO
LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD
DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON
OTROS RECURSOS RENOVABLES**

***Artículo único. Prórroga del beneficio tributario establecido por el Decreto
Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad
de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables***

*Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2030, el beneficio tributario establecido
por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión
en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos
renovables, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025 por
el artículo 17 de la Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el
crecimiento económico y el desarrollo sostenible.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Transparencia

*La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
(Sunat) debe publicar anualmente en su sede digital la siguiente información
sobre el beneficio de depreciación acelerada a que se refiere el Decreto
Legislativo 1058, prorrogado por la presente ley:*

- a) El monto global de la deducción, efectuada a partir de la vigencia de la
presente ley, correspondiente a gastos por depreciación acelerada.*
- b) La relación o número de contribuyentes y el monto global de la deducción
que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la
información de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)*





declarada como actividad económica principal a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración según decil de la deducción”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA